HONORABLE ASAMBLEA:

En nuestro carácter de diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo para que este Congreso del Estado, resuelva exhortar a los Ayuntamientos de nuestro Estado para que analicen la aprobación o no de diversas leyes mediantes las cuales se modificaron disposiciones constitucionales, mismas que fueron aprobadas en la LIX Legislatura de este Poder Legislativo, por lo que con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política Local, en su artículo 163, estipula que nuestro marco normativo constitucional puede ser adicionado o reformado y, para que dichas adiciones o reformas lleguen a ser parte del mismo, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.

En tal sentido, el Constituyente Permanente Estatal se compone tanto por el Poder Legislativo como por los Ayuntamientos del Estado, estableciéndose para cada uno su correspondiente participación dentro del proceso constante de actualización del marco constitucional estatal.

En razón de lo anterior, es importante señalar que durante la Quincuagésima Novena Legislatura, fueron aprobadas seis leyes que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, las cuales fueron enviadas para su aprobación a los Ayuntamientos de nuestro Estado, en los términos de lo dispuesto en el citada numeral 163 constitucional, respecto de las cuales resulta de vital importancia mencionar que los citados preceptos constitucionales establecen, lo siguiente:

1.- **Ley número 80**, que reforma el primer párrafo del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tiene como objetivo la reducción o eliminación parcial de los funcionarios que gozan del comúnmente conocido como "fuero constitucional", a efecto de que sean únicamente los servidores públicos emanados de un proceso democrático de elección popular, los que hayan sido designados por el principio de representación proporcional y, además, aquellos servidores públicos equivalentes en nuestro Estado a los que contempla el artículo 111 de la Constitución Política Federal, la cual fue aprobada el día 21 de octubre de 2010; cabe mencionar que únicamente ocho municipios han cumplido con lo estipulado en el artículo 163 de la Constitución Local, enviando su voto aprobatorio sobre dicha Ley.

2.- **Ley número 81**, que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual fue aprobada por esta Soberanía el día 28 de octubre de 2010 y tiene por objeto establecer un nuevo formato que posibilite a los legisladores realizar, por escrito, preguntas donde manifiesten sus dudas o bien, soliciten que se les amplíe la información, por parte de Ejecutivo, Procurador o algún Secretario en el ramo, así como el actuar de los organismos públicos paraestatales que dependen del Ejecutivo, en relación al estado que guarda la administración pública estatal.

Respecto a esta Ley, se ha recibido la aprobación de once municipios y dos municipios manifestaron su rechazo a la misma, mediante el voto en contra.

3.- **Ley número 159**, que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual se aprobó en este Congreso del Estado el pasado 17 de mayo de 2011, cuya finalidad es disminuir el plazo límite con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal para la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sobre las leyes y decretos que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado, con lo que se busca generar certeza jurídica de los actos de este Poder Legislativo, imponiéndole la obligación al Titular del Ejecutivo Estatal, para que publique las Leyes y Decretos que no fueron sujetos de observaciones, en forma inmediata, cuando no fueron observadas, evitando así un retraso en los efectos jurídicos de dichos ordenamientos legales. Esta Ley únicamente ha sido aprobada por cinco municipios de la Entidad.

4.- **Ley número 164**, que adiciona un párrafo segundo al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante la cual se estableció la obligación del Estado de garantizar, como un derecho del hombre, el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado. Dicha Ley fue aprobada por el Congreso del Estado el 04 de octubre de 2011 y han sido once municipios los que han votado en forma aprobatoria.

5.- **Ley número 170**, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, aprobada por la LIX Legislatura el 08 de

octubre de 2011 y que tiene por objeto establecer como obligatoria, la educación desde preescolar hasta nivel medio superior a todos los niños y jóvenes de la entidad, obligando también a los sonorenses a enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen dichos niveles de educación, ya que así se podrán concretar acciones en favor de la niñez y juventud sonorense para que, en un futuro cercano, puedan convertirse en ciudadanos educados con altos valores cívicos y profesionales, dando en su momento, los frutos que nuestro Estado requiere para su desarrollo. Hasta la fecha, sólo tres municipios han aprobado la presente modificación constitucional.

6.- **Ley número 247**, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de modificar nuestra Carta Magna Local, adecuándola a las modificaciones realizadas a la Constitución General de la República, para homologar términos, denominaciones y otros aspectos del nuevo sistema de justicia penal, que son de carácter obligatorio para las legislaturas de los estados. Esta Ley fue aprobada por este Poder Legislativo, el día 26 de junio del año en curso y a la fecha sólo dos municipios han otorgado su voto aprobatorio para la misma.

Derivado de lo antes señalado, en ninguna de las Leyes que hemos enumerado se ha obtenido la mayoría de los votos aprobatorios de los Ayuntamientos necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 163 constitucional citado anteriormente; aunado a lo anterior, como es de público conocimiento, el pasado 16 de septiembre hubo cambio de administración en los municipios del Estado, por lo que consideramos necesario hacer un llamado a quienes integran los nuevos ayuntamientos para que analicen la aprobación o rechazo expreso de las citadas leyes, fundamentalmente, en razón de la importancia que tienen las modificaciones contenidas en las mismas, tanto en los distintos órdenes de gobierno como para los sonorenses en lo general.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en estricto respeto a su autonomía constitucional, resuelve exhortar a los ayuntamientos de nuestra Entidad que legalmente corresponda en cada caso concreto para que, como parte del constituyente permanente estatal, analicen el contenido de las reformas constitucionales referidas en la parte expositiva del presente acuerdo; así como para que emitan y remitan a esta Soberanía, el sentido de su voto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que recientemente se ha renovado la integración de los ayuntamientos en nuestro Estado, se ordena a la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, les remita el contenido de cada una de las reformas constitucionales señaladas en la parte expositiva del presente acuerdo, con la urgencia que el caso amerita.

Por estimar que el presente asunto debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y decido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 03 de octubre de 2012.

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ